

UGEL-Tocache

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



00002784

Resolución Directoral N°

Tocache, 12 NOV 2025

MINEDU, el Trámite 016-2025271380;

Vistos: La Resolución Viceministerial N° 081-2023-

CONSIDERANDO:

Que, con Trámite 016-2025271380, de fecha 05 de noviembre del 2025, mediante FUT, don Darío Cesar LAZO ARELLANA, profesor del CETPRO "Santino Bremilla Ferrari", distrito de Uchiza y provincia de Tocache, remite la solicitud de licencia con goce por enfermedad grave, el cual adjunta el Certificado Médico de su Hijo Aldair Baggio LAZO VARA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-TR, aprueban el Reglamento de la Ley N° 30012 de fecha 17/04/2013, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave, establece: **Artículo 4.- De la licencia: 4.1. La licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padeczan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada.** Por acuerdo de partes o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que ameritan su otorgamiento. **4.2.** De ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador. **4.3.** Agotados los días de licencia que hayan correspondido según los numerales anteriores, y de subsistir la necesidad de asistencia familiar debidamente acreditada por el trabajador con el certificado médico correspondiente, éste puede convenir con el empleador el otorgamiento de períodos adicionales que serán compensados con horas extraordinarias de labores, las que no originan pago de sobretasa alguna. Las horas de trabajo compensatorio deben corresponder al periodo adicional efectivamente utilizado por el trabajador. El tiempo de trabajo que sobrepase dicho periodo, se sujeta a las normas que regulan la prestación de trabajo en sobretiempo. El número de horas de trabajo a ser compensadas cada día debe sujetarse a parámetros de razonabilidad. **Artículo 5.- Del trámite de la licencia**

5.1. Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente: **a)** Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador. **b)** La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave. La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente. De aceptarlo el empleador, también puede realizarse la acreditación mediante constatación policial o declaración jurada del trabajador. **c)** El certificado médico correspondiente. La documentación referida en los literales anteriores puede ser presentada por separado, pero siempre dentro del plazo señalado [...]"

Que, con Memorando N° 200-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/UGA/GRRHH, de fecha 06 de noviembre del 2025, la Responsable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite la solicitud revisada de don Darío Cesar LAZO ARELLANA, para proyectar la resolución de licencia con goce de haber del 13.10.2025 al 15.10.2025, por 03 días, por motivo de enfermedad grave;

00002784

De conformidad con la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación, Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley 32185 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional, la Resolución Viceministerial Nº 081-2023-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CONCEDER, licencia con goce de remuneración a la trabajadora que a continuación se indica:

APELLIDOS Y NOMBRES / CODIGO MODULAR	MOTIVO DE LICENCIA	DIAS DE LICENCIA			VIGENCIA	CARGO CENTRO TRABAJO	LUGAR, DISTRITO Y PROV.
		CON GOCE G/I	ES SALUD	S/G	TOTAL		
LAZO ARELLANA Darío Cesar DNI Nº 10239028 016-2025271380	Enfermedad Grave	03	-	-	03	Del 13.10.2025 al 15.10.2025	Profesor del CETPRO SBF Uchiza, Tocache

ARTICULO 2º.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley 32185 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General de la UGEL Tocache. **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004 -2019-JUS; a la administrada y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



RCV/DEUGEL
EATRJA
VGER/RGRR.HH.
SVYA/EA